



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 22 de abril de 2024**

|                            |                                  |
|----------------------------|----------------------------------|
| <b>Proceso</b>             | Ejecutivo Conexo                 |
| <b>Ejecutante</b>          | Boris José Mercado Cervantes     |
| <b>Ejecutada</b>           | Corporación IPS Cruz Blanca      |
| <b>Radicado</b>            | 2016-905                         |
| <b>Auto interlocutorio</b> | 333                              |
| <b>Asunto</b>              | Termina proceso. Ordena archivo. |

Revisadas las actuaciones adelantadas en el proceso, encuentra el despacho, que ante la falta de notificación de la entidad ejecutada, mediante auto del 7 de diciembre de 2017 se dispuso oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá y al Ministerio de Protección Social para que informaran si la Corporación IPS Cruz Blanca seguía existiendo, o si había realizado cambios en su razón social, o si había sido absorbida por alguna otra entidad, allegando el respectivo certificado de existencia y representación legal. Ante dicha solicitud el Ministerio de Salud y Protección Social allegó respuesta en la que indicó que conforme la Resolución 2267 del 31 de enero de 2017 el agente liquidador declaró por terminada la existencia legal de la Corporación IPS Saludcoop identificada con Nit 830.106.376 (mismo que corresponde al de la ejecutada, lo que da a entender el cambio de razón social), adjuntado para ello copia de la resolución, respuesta que fue puesta en conocimiento del ejecutante sin que haya realizado pronunciamiento alguno; también se puso en conocimiento respuesta proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá en la que se indicó que remitieron el oficio a la Superintendencia Nacional de Salud, entidad que se pronunció, y dicha respuesta también fue puesta en conocimiento de la parte.

En este orden de ideas, conforme las respuestas de las diferentes entidades, queda claro que se ha extinguido la personalidad jurídica de la Corporación IPS Cruz Blanca, es decir, ya no existe; por ende, desapareció el presupuesto procesal fundamental de la acción en su contra, cual es la capacidad para ser parte, ser sujeto de derechos y obligaciones, de conformidad con la ley mercantil; dispone el inciso 1º del artículo 53 del Código General del Proceso: "podrán ser parte en el proceso: 1. Las personas naturales y jurídicas (...)", por su parte el artículo 633 del Código Civil nos trae la definición de persona jurídica así: "*Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente*".

En conclusión, no es posible continuar el proceso, máxime que el ejecutado no estaba integrada a la Litis al no haberse perfeccionado la notificación personal y al ser el único ejecutado no hay objeto para continuar con el trámite del proceso, motivo por el cual se ordena la terminación.

En firme esta decisión y previas las anotaciones de rigor, se dispone el archivo del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 58 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 23 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario